

Federación Atlántico Pacífico del Sector de Ahorro y Crédito Popular, A.C.

Con fundamento en el artículo 205 Bis 4 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular, el Comité de Supervisión de la Federación Atlántico Pacífico del Sector de Ahorro y Crédito Popular, A.C., da a conocer la categoría con base en el Nivel de Capitalización en que las Sociedades Financieras Populares que supervisa de manera auxiliar, han sido clasificadas:

Sociedad Financiera Popular	Categoría en que fue clasificada	Nivel de capitalización (NICAP)	Modificaciones (respecto de la categoría en que fue clasificada el mes inmediato anterior)	Fecha a la que corresponde el nivel de capitalización
Consejo de Asistencia al Microempresador, S.A. de C.V., S.F.P.	2 ⁽¹⁾	107.1177 ⁽¹⁾	Sin modificación	29-febrero-2024
Crediclub, S.A. de C.V., S.F.P.	1	170.0900	Sin modificación	29-febrero-2024
Financiera del Sector Social, S.A. de C.V., S.F.P.	1 ⁽²⁾	1125.3433 ⁽²⁾	Sin modificación	29-febrero-2024
Financiera Mexicana para el Desarrollo Rural, S.A. de C.V., S.F.P.	1	185.5404	Sin modificación	29-febrero-2024
Financiera Súmate, S.A. de C.V., S.F.P.	1	1009.7279	Sin modificación	29-febrero-2024
Grupo Regional de Negocios, S.A. de C.V., S.F.P.	1	332.7282	Sin modificación	29-febrero-2024
Ku-bo Financiero, S.A. de C.V., S.F.P.	1	137.8302	Sin modificación	29-febrero-2024
Opciones Empresariales del Noreste, S.A. de C.V., S.F.P.	1	143.3298	Sin modificación	29-febrero-2024
Servicios Financieros Alternativos, S.A. de C.V., S.F.P.	1	205.7383	Sin modificación	29-febrero-2024
Solución Asea, S.A. de C.V., S.F.P.	1	536.6072	Sin modificación	29-febrero-2024

- (1) Derivado de la categoría en que se ubica el NICAP le son aplicables las medidas correctivas mínimas previstas en el artículo 205 Bis 8 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular. Una de las medidas que debe adoptar la sociedad, es la presentación a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de un plan de conservación de capital que, una vez aprobado por esta autoridad, debe implementar para incrementar su nivel de capitalización.
- (2) Como resultado del análisis de la información contenida en el reporte regulatorio R08 D-0841 Desagregado de captación tradicional, se detectó una operación de ahorro que supera el monto del capital neto y, por tal, es probable que haya sido en contravención a las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular. Adicionalmente, reconoce Aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas por su órgano de gobierno, sin embargo, esta Federación no tiene evidencia documental de que hayan sido aprobadas por la Asamblea General de Accionistas para reconocerse en el capital contable, por lo tanto, en el caso de que no proceda deberán ser reclasificadas al pasivo.

Estos hechos, en su caso, deberán disminuirse del capital neto de la Sociedad Financiera Popular lo que ocasionaría que su nivel de capitalización se deteriore clasificándose en una categoría diferente.

08 de abril de 2024.

Presidente del Comité de Supervisión de la Federación Atlántico Pacífico del Sector de Ahorro y Crédito Popular, A.C.

YESHANITH CORTÉS LÓPEZ

Rúbrica.

NOTA: La categoría en que fue clasificada cada Sociedad Financiera Popular, se realizó en función de lo establecido por el artículo 205 Bis 3 de las Disposiciones de carácter general aplicables a la entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias

y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular, que establece : I).- Serán clasificadas en la categoría 1, las Sociedades Financieras Populares que presenten un Nivel de Capitalización igual o superior al 131 por ciento; II).- Serán clasificadas en la categoría 2, las Sociedades Financieras Populares que presenten un Nivel de Capitalización igual o mayor al 100 por ciento y menor al 131 por ciento; III).- Serán clasificadas en la categoría 3, las Sociedades Financieras Populares que presenten un Nivel de Capitalización igual o mayor al 56 por ciento y menor al 100 por ciento; IV).- Serán clasificadas en la categoría 4, las Sociedades Financieras Populares que presenten un Nivel de Capitalización menor al 56 por ciento.

Ref.: NICAP 2024_02